

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00321-2026-A/MPMN**

Moquegua, **07 SET. 2026**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 1020-2026-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 5809-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1269-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 159-2026-DEMUNA-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inc. 6 del art. 20 de la LOM, dispone que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico, contienen un acto administrativo en el sentido de que lo que se resuelve está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, además la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título III. Los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades Capítulo I La Administración Municipal, Subcapítulo I, la Estructura Administrativa en su Artículo 26 precisa que "Administración Municipal. - La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; en concordancia con el numeral 17 del Artículo 2° del precitado dispositivo legal, que establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica, social y cultural de la nación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por



su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, así mismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de exponer su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el artículo 13° del Código de los niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pidiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, así mismo, se precisa que estas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Ministerial de reconocimiento;

Que, el artículo 84° inciso 1 literal 1.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, consigna que: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; (...) 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores (...)", en concordancia con el inciso 2 literal 2.4 del artículo 84° del precitado dispositivo legal, indica que: "2.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-MINP – Decreto Supremo que aprueba la Política nacional Multisectorial para las niñas, niños y Adolescentes al 20230, establece en su Objetivo Prioritario N° 04 Fortalecer la participación de las Niñas, Niños y adolescentes denlos distintos espacios de decisión de su vida diaria, señalando dentro de sus lineamientos, incrementar el acceso a espacios seguros y de socialización que permitan la promoción de la diversidad cultural, política y artística de las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se Aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 48°, respecto a las funciones de los Gobiernos Locales, señala en el inciso e) realizar la gestiones logísticas y administrativas para facilitar la participación de las y los integrantes de CCONNA, local en los distintos espacios que se les solicite, e inciso f) Emitir y gestionar la documentación que corresponda en relación al CCONNA local, aunado a ello, se tiene el artículo 12, inciso 12.3 del precitado dispositivo legal, establece que "(...) los gobiernos regionales y locales deben poner a conocimiento de la DGNNA la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados", y el inciso 12.1, indica que el periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA es de dos (02) años;

Que, mediante el Informe N° 159-2026-DEMUNA-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 24 de agosto del 2026, suscrito por la Abog. Leyla Marlene Caballero Salas, (R) DEMUNA, informa sobre la procedencia del reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, quienes fueron elegidos democráticamente durante el proceso electoral desarrollado el día 17 de setiembre de 2025; conforme consta en el Acta de Conformación del referido Consejo y Asimismo, sustentar el reconocimiento del Equipo Coordinador del CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, elegido por los propios integrantes del Consejo, así como la emisión del acto resolutivo con eficacia anticipada a la fecha de elección, considerando que el proceso participativo y democrático se desarrolló previamente y cuenta con documentación que acredita su validez, por lo que corresponde formalizar administrativamente dicho acto mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;



Que, en atención al informe precedente se solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo con eficacia anticipada a la fecha de la elección de los integrantes del CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, la misma que permitirá: Otorgar legitimidad institucional a los representantes elegidos democráticamente, Garantizar la continuidad del espacio participativo, facilitar la coordinación entre el CCONNA, la DEMUNA y las diferentes unidades orgánicas municipales, promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes en asuntos públicos relacionados con sus derechos;

Que, el proceso electoral mediante el cual fueron elegidos democráticamente los integrantes del CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua y su Equipo Coordinador se desarrolló el 17 de setiembre de 2025, conforme consta en el Acta de Conformación correspondiente, resulta pertinente que el acto administrativo de reconocimiento disponga eficacia anticipada al 17 de setiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto el supuesto de hecho que sustenta el reconocimiento existía a dicha fecha y la eficacia anticipada no lesiona derechos fundamentales ni intereses de terceros protegidos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 5809-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 27/08/2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 1269-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, del 25/08/2026, mediante el cual se remite el Informe Técnico para reconocimiento mediante Acto Resolutivo de los Integrantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, sugiriendo se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emisión de la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPMN: La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, con la finalidad de participar, proponer e incidir en políticas públicas sobre niñez y adolescencia;

Que, en tal sentido, que luego de evaluado todo lo actuado conforme a la normativa legal, el reconocimiento a las y los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA constituye un mecanismo institucional de participación que permite incorporar la opinión, propuestas y necesidades de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos relacionados con sus derechos, conforme al marco normativo nacional e internacional aplicable, tratándose así de un tema primordial, al cual la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, así mismo, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, y la normativa nacional indica que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y a la libertad de asociarse con fines lícitos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente, por tanto, habiendo la DEMUNA de la MPMN, en el marco de sus competencias y funciones institucionales, desarrollo las acciones necesarias para la organización y ejecución del proceso de elecciones del CCONNA Distrital Cercado de Moquegua, siendo que el proceso electoral se realizó el 17 de septiembre del 2025, dejando constancia documental mediante Acta de conformación del CCONNA, así como la elección posterior del Equipo Coordinador conformado por representantes elegidos entre sus integrantes;

Que, mediante Informe legal N° 1020-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente que mediante Resolución de Alcaldía, se reconozca, con eficacia anticipada al 17 de setiembre del 2025, al equipo Coordinador del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, elegido democráticamente por sus integrantes mediante el proceso electoral desarrollado en la referida fecha conforme consta en el Acta de Conformación correspondiente;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, con eficacia anticipada al 17 de setiembre del 2025, a las niñas, niños y adolescentes integrantes del Concejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, elegidos democráticamente mediante proceso electoral desarrollado el 17 de setiembre del 2025, conforme al siguiente detalle:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS                  | EDAD    |
|----|--------------------------------------|---------|
| 01 | ANALIA NORIKO CASANI CHAMBILLA       | 15 años |
| 02 | AKDHEEL DEYBI ARONI VARGAS           | 15 años |
| 03 | WILLIAM ZACARIAS CARPIO CACERES      | 12 años |
| 04 | CHRIS YAHAIIRA CALLA CHAMBI          | 09 años |
| 05 | MARYLIN FERNANDA VILCA PONCE         | 16 años |
| 06 | FABRIZIO PALOMINO MAYE               | 11 años |
| 07 | ANGEL JESUS MEJIA HUAMAN             | 14 años |
| 08 | KENNERTH KENNEDY DEL CASTILLO MAMANI | 15 años |
| 09 | ARIANA BELEN COAQUIRA HANCCO         | 14 años |
| 10 | ANYELY MELISA TOLEDO ZAPATA          | 12 años |
| 11 | ALDAHIR PATRIK MAMANI TICONA         | 12 años |
| 12 | MAYRA BELEN VASQUEZ TICONA           | 13 años |

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, con eficacia anticipada al 17 de setiembre del 2025, al Equipo Coordinador del Concejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, elegido democráticamente por sus integrantes, quedando conformado de la siguiente manera:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS             | CARGO                         |
|----|---------------------------------|-------------------------------|
| 01 | AKDHEEL DEYBI ARONI VARGAS      | Coordinador general           |
| 02 | WILLIAM ZACARIAS CARPIO CACERES | Sub Coordinador               |
| 03 | ANALIA NORIKO CASANI CHAMBILLA  | Coordinador de Comunicaciones |
| 04 | CHRIS YAHAIIRA CALLA CHAMBI     | Coordinador de Organización   |

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, brindar asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento al funcionamiento del CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, promoviendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a los integrantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA Distrital del Cercado de Moquegua, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, DEMUNA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución y página web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
ALCALDE